



Radicado ANM No: 20191200272541

Bogotá D.C., 21-10-2019 15:24 PM

Señora

RESERVADO

Asunto: Prórrogas de contratos de concesión minera - Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo

Cordial saludo.

De conformidad con la solicitud de concepto por usted presentada mediante radicado 20191000380112, a través del cual consulta sobre la disposición contenida en el artículo 25 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sobre prórrogas de contratos de concesión minera, nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos:

¿De acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1955 de 2019, a que se refiere la palabra "automática" en dicha disposición y aclare si en el caso de que el titular minero, solicite prórroga a tiempo y no obstante la autoridad no se pronuncie antes del vencimiento del plazo del contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, en tanto el contrato (sic) la vigencia del contrato "se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la Entidad competente sobre dicha renovación"?

El artículo 25 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece:

"ARTÍCULO 25. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los Contratos de Concesión de Minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el



Radicado ANM No: 20191200272541

efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías. Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 27 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecúen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental."

La disposición en cita, señala la posibilidad para los titulares de contratos de concesión regidos por el Decreto 2655 de 1988, de solicitar su prórroga, para lo cual determina, el término en que debe efectuarse la solicitud y los requisitos para que la misma proceda, estableciendo que, el titular deberá encontrarse a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato.

Ahora, cuando el inciso primero del artículo en cita señala que, la prórroga **no será automática**, debe entenderse conforme a lo establecido en el inciso segundo del mismo, que la sola solicitud de prórroga no implica su decisión favorable, pues allí se indica que, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad; por lo que la decisión sobre si se concede o no la prórroga, se determinará conforme a la evaluación que sobre estos aspectos realice la autoridad minera.

Ahora bien, el Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", aplicable a todos los organismos y entidades de la Administración Pública, señala en su artículo 35:

"ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."

Tal disposición implica que, de haberse presentado solicitud de prórroga de un contrato de concesión minera, **en tiempo y con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin**, hasta tanto se produzca la decisión de fondo respecto de si se concede o no la prórroga del contrato, el mismo se entenderá prorrogado.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de



Radicado ANM No: 20191200272541

la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente


JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0).
Copias: NA
Elaboró: Adriana Motta Garavito – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: NA
Fecha de elaboración: 21/10/2019
Número de radicado que responde: 20191000380112
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Oficina Asesora Jurídica

AM

J